

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00392
PROCESO:	SUSTITUCIÓN Y AUTORIZACIÓN CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE (Curador ad hoc menor de edad).
DEMANDANTES:	JOSE ANGEL MOLINA TRUJILLO y LEIDY JOHANNA PULIDO FLOREZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de SUSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, propuesta por JOSE ANGEL MOLINA TRUJILLO y LEIDY JOHANNA PULIDO FLOREZ a través de apoderado judicial.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 577 y siguientes del C. G. P.

Disponer la notificación del Defensor de Familia y del Ministerio Publico en este asunto, conforme al numeral 1 del artículo 579 del CGP.

Reconocer personería jurídica al abogado PALMIRO LOSADA CONDE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.127.290 y T.P. No. 85.523 del C.S.J. para actuar en representación de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Se requiere a la parte actora con el fin de aporte la Escritura Pública 911 del 13/04/2010, mediante la cual se adquirió el inmueble 200-201428.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*